CONTRATO No.	CMT-008-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA	JUAN CAMILO MARIN DELGADO
IDENTIFICACIÓN:	1.077.090.849
TELÉFONO:	31482166558
E-MAIL:	juanmarintsocial@gmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SIRVIENDO COMO ENLACE ENTRE LA COMUNIDAD Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.
VALOR:	**CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($41.626.200) M/CTE, INCLUIDO IVA**
DURACIÓN:	El plazo del contrato es de once (11) meses, y diez (10) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (afiliación a ARL, expedición del registro presupuestal, aprobación de póliza y suscripción de acta de inicio).
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, en la sede del Concejo Municipal de Tocancipá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 DÍAS DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el doctor **PABLO ENRIQUE ROZO MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 422.445 de Tocancipá., quien actúa en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, elegido el 30 de noviembre de 2025 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte **JUAN CAMILO MARIN DELGADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.077.090.849 de Bogotá, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA: hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece la necesidad contratar a una persona natural para que preste sus servicios profesionales profesionales apoyar y acompañar proyectos de impacto social y ambiental en el municipio de Tocancipá, incluyendo el fortalecimiento de la participación ciudadana y sirviendo como enlace entre la comunidad y el concejo municipal de Tocancipá durante la vigencia 2026. b) Que se aplicará lo señalado en el manual de contratación del Concejo Municipal de Tocancipá, adoptado mediante Resolución No. 130 del diciembre 27 de 2024. c) Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección elegida será la **CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,** por tratarse de una prestación de servicios profesionales, con fundamento en lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; d) Que en virtud de la normatividad relacionada, no se hace necesaria la valoración de otra oferta por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; e) Que en la planta de personal del CONCEJO, no existe personal que preste el servicio objeto del presente contrato, para lo cual se ha suscrito el correspondiente certificado de carencia o insuficiencia de personal; f) Que el contratista presentó su propuesta económica acompañada de sus documentos personales y necesarios para llevar a cabo esta

contratación; g) Que el presidente del Concejo verificó los documentos presentados por el contratista, suscribiendo certificado en el que concluye su idoneidad, así como la viabilidad para celebrar con este el contrato de prestación de servicios profesionales y ejecutar el objeto contractual planteado en el estudio previo origen del contrato; h) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° *ídem*; i) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca de la vigencia fiscal 2026, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato, por lo que la Tesorería expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato, de la siguiente manera:

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor
FUNCIONAMIENTO	RECURSOS PROPIOS	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción/recursos propios	2101.2.02.02.008001	$41.626.200

j) Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SIRVIENDO COMO ENLACE ENTRE LA COMUNIDAD Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ".*

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($41.626.200) M/CTE**, incluidos costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución de este, resultante de multiplicar el valor de honorarios mensuales de **TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 3.672.900)** por el plazo de ejecución contractual proyectado (11 meses y 10 días).

TERCERA - FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal pagará al futuro contratista así:

1. UN (1) PRIMER PAGO por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.469.160) M/CTE,** correspondientes a **doce (12)** días calendario de ejecución contractual del mes de enero, incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato.

2. DIEZ (10) PAGOS mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 3.672.900),** incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato.

3. UN (1) ÚLTIMO PAGO proporcional a los días que falten por pagar, según el caso, incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato.

La cuenta para realizar los pagos será la siguiente:

ENTIDAD BANCARIA: BANCOLOMBIA

TIPO DE CUENTA: AHORROS
NÚMERO DE CUENTA: 33800002674
TITULAR: JUAN CAMILO MARIN DELGADO

Los pagos estarán sujetos a la presentación de los siguientes documentos.

1. Informe de actividades del contratista durante el mes objeto de cobro.
2. Planilla pagada por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar).

El Contratista deberá informar al CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

GASTOS: Todos los costos y/o gastos en que se incurra para la ejecución y presentación de la propuesta corren por cuenta del proponente.

IMPUESTOS QUE APLICAN Y SU PORCENTAJE: El concejo Municipal de Tocancipá aplicará los impuestos municipales correspondientes.

NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso.

CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato es de once (11) meses, y diez (10) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (afiliación a ARL, expedición del registro presupuestal, aprobación de póliza y suscripción de acta de inicio).

QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

POR EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas.

2. Responder en los plazos que el Concejo Municipal establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.

5. Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento.

6. Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información.

7. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad del Concejo Municipal.

8. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, a las normas y planes ambientales de la entidad. El contratista reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

9. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y el Concejo Municipal de Tocancipá.

10. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

11. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación.

12. Presentar informes de las actividades realizadas durante el periodo exigidos para los pagos; informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato.

13. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento.

14. Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos.

15. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato. No ceder el contrato, sin la previa autorización del Concejo Municipal de Tocancipá.

16. Publicar en el expediente contractual electrónico del SECOP II los informes mensuales de ejecución contractual junto con las planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social y demás soportes de los productos pactados, en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll.

17. Integrar los comités de evaluación de los procesos de selección en los cuales el (la) ordenador (a) lo designe como miembro, siempre que se relacione con su objeto u obligaciones contractuales.

18. Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (procedimientos, manuales, instructivos, guías etc.), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimento del objeto contractual y como garantía para el Concejo Municipal de Tocancipá de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

19. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Corporación en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

20. Cumplir con las responsabilidades definidas por la Entidad en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, tales como:

a. Procurar el cuidado integral de su salud.
b. Contar con los elementos de protección necesarios para ejecutar las actividades contratadas.
c. Asegurar la cobertura de seguridad social durante la ejecución del contrato.
d. Informar a la Entidad, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran en la ejecución de las actividades contratadas.
e. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y con las especificaciones que establezca la Entidad para el efecto (cuando aplique).
f. Informar oportunamente a la Entidad, toda novedad derivada del contrato.
g. Implementar los controles aplicables a los peligros propios de su operación.
h. Recibir evaluaciones de monitoreo a la gestión SST en la ejecución de las actividades.

21. Las demás previstas en la ley.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ:

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
3. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ENTIDAD** a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
4. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
6. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
7. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DLA CONTRATISTA:

1. Apoyar las actividades que le sean asignadas en la corporación, de debate temático con impactos sociales y ambientales, la consulta de información y apoyo a las comisiones.
2. Liderar las actividades de participación ciudadana que se desarrollen en el marco de las funciones del Concejo Municipal.
3.Realización de diagnósticos estructurales, con base en la información soportada por la investigación pertinente, con el objetivo de fortalecer la documentación que alimenta los proyectos socializados por la entidad.
3. Apoyar las acciones tendientes a fomentar la participación ciudadana realizando la gestión y coordinación de actividades con el objetivo de fortalecer el acercamiento comunitario.
4. Ofrecer a través de informes o de manera directa su punto de vista técnico objetivo, sobre el contenido que se presente dentro de la documentación de proyectos de acuerdo que tengan algún tipo de impacto social y ambiental.
5. Fortalecer los procesos de participación comunitaria que se establezcan por la corporación, con el objetivo de garantizar que la información documental concuerde con las realidades presentadas en las comunidades.
6. Crear e implementar las estrategias relacionadas con la intervención comunitaria, acorde a los procesos misionales de la corporación.

7. Brindar apoyo en la organización, foliación, y clasificación de los proyectos de acuerdo producidos por la Corporación de tal manera que sean entregados con base en la TRD vigentes y dichos proyectos de acuerdo con las correspondientes firmas.
8. Estructurar conjuntamente con las diferentes áreas y procesos de la Corporación los informes de gestión y rendición de cuentas a la Ciudadanía de acuerdo a las directrices impartidas por la Presidencia y la Mesa Directiva de la Corporación.
9. Las demás actividades operativas y administrativas que sean asignadas por el supervisor del contrato.

SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA. Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria.

OCTAVA – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003.

NOVENA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece.

DECIMA – CADUCIDAD. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTIA ÚNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL/EL CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Concejo Municipal de Tocancipá, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación si hubiese lugar, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), debiendo incluir como riesgos amparados:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	***10 %***	***Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.***

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, EL/EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma y deberá estar vigente hasta la terminación del contrato o su liquidación si ella fuere necesaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL/EL CONTRATISTA deberá constituir, publicar y enviar a través del SECOP II la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto. Si al vencimiento de dicho término EL/EL CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente al Concejo Municipal de Tocancipá, esta última dejará la constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución por este hecho y lo comunicará al contratista vía correo electrónico. DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato. Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. La supervisión del contrato se ejercerá a través del secretario general del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada.

NOTA. Se deja presente que para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEXTA– EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento presentada por EL CONTRATISTAy la suscripción del acta de Inicio.

DÉCIMO SÉPTIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en caso de controversias contractuales, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través

de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere liquidación, salvo situaciones especiales o de relevancia que lo ameriten, de conformidad con lo establecido por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO NOVENA – IMPUESTOS. Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA– NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del CONTRATISTA o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado.

VIGÉSIMA PRIMERA –INDEMNIDAD: EL/EL CONTRATISTA mantendrá al Concejo Municipal De Tocancipá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ. De la suspensión las partes suscribirán acta, en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.

VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO. Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá.

VIGÉSIMA QUINTA – DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

VIGÉSIMA SEXTA – DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato, se entiende que EL/EL CONTRATISTA transfiere al Concejo de Tocancipá de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL/LA CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor del Concejo Municipal de Tocancipá, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL/EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la Corporación no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL/EL CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMO – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en aquellas que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA OCTAVA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. EI presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA NOVENA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Certificado de idoneidad; E) Certificado de carencia de personal; y F) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO

(ORIGINAL FIRMADO)

PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CAMILO MARIN DELGADO
C.C. No. 1.077.090.849

Proyectó: Juliana Rozo García – abogada contratación CMT
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general CMT